

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00478 00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 a 89 y 399 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de EXPROPIACIÓN formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI contra GABRIEL FRANCISCO BERMUDEZ RIVERA, GRACIELA BERMUDEZ RIVERA, AYDA BERMUDEZ RIVERA, ANA GABRIELA BERMUDEZ RIVERA, VICTOR MANUEL BERMUDEZ RIVERA, NIRIS DEL CARMEN BERMUDEZ RIVERA, OLGA REGINA BERMUDEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO BERMUDEZ RIVERA y PASTORA ISABELBERMUDEZ RIVERA, como herederos determinados, así como contra los herederos indeterminados de ROSA RIVERA ROBLEDO.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días, para lo cual se concede un plazo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente deberá el demandante, fijar copia de un edicto en la entrada del inmueble materia de expropiación.

TERCERO. Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma del avalúo aportado. (Num. 4° Art. 399 ídem).

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 *idem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-29191. Ofíciase.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado Ángela Marcela Rodríguez Castelli quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6191991f293ce51756315e32b42bf1607a157147263c63087791a0a1ebe17**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>